## RESOLUCION 620 DE 1997 (julio 7)

## MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Por la cual se delegan algunas funciones contenidas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y se establece el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal a del artículo 50 de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el artículo <u>21</u> del Decreto 1050 de 1968 y,

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 de marzo 14 de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente es la autoridad nacional competente, para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a del artículo 50 de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la autoridad nacional competente emitirá las disposiciones administrativas internas necesarias para el cumplimiento de la Decisión Andina.

Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente considera necesario delegar en unas dependencias del Ministerio, algunas de las funciones que le fueron asignadas por el artículo 50 de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y establecer el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la delegación de funciones está autorizada por el artículo <u>21</u> del Decreto 1050 de 1968, que prevé que los Ministros podrán delegar las funciones que le están asignadas por ley, salvo disposición legal en contrario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I.
DELEGACION DE FUNCIONES

ARTICULO 1o. Delegar en el Despacho del Viceministro, los funciones que se enuncian a continuación, previstas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena:

- 1. Evaluar la solicitud de acceso dentro del término legal. Para ello podrá, solicitar pruebas e información de oficio, o a petición del interesado y efectuar las visitas a que haya lugar.
- 2. Emitir conjuntamente con la Oficina Jurídica, un dictámen técnico sobre la procedencia o improcedencia de solicitud de acceso.
- 3. Coordinar, con el apoyo de la Oficina Jurídica, lo necesario para que surta el proceso de negociación para la firma del contrato de acceso.
- 4. Coordinar la participación en la evaluación de la solicitud o en la negociación del contrato respectivo, cuando a ello haya lugar, de la Dirección General Forestal y de Vida Silvestre o cualquier otra dependencia del Ministerio del Medio Ambiente; los Ministerios del Interior, Comercio Exterior, Agricultura y otras entidades públicas; y entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de centros de investigaciones ambientales y de las universidades públicas y privadas y en especial, del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional y de la Universidad de la Amazonía.
- 5. Supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones de los contratos y de lo dispuesto en la Decisión 391 y, a tal efecto, establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación que consideren convenientes.
- 6. Revisar, conforme a la Decisión 391, los contratos que impliquen acceso que ya se hubieran suscrito con otras entidades o personas y llevar en coordinación con la Oficina Jurídica, las acciones de reivindicación correspondiente.
- 7. Mantener contacto permanente con las oficinas nacionales competentes en propiedad intelectual y establecer con ellas sistemas de información apropiados.
- 8. Evaluar la idoneidad de la institución nacional de apoyo y requerir su sustitución cuando a ello haya lugar.
- 9. Llevar un directorio de personas o instituciones precalificadas para realizar labores de apoyo científico o cultural.

ARTICULO 2o. Delegar en la Oficina Jurídica, las funciones que se enuncian a continuación, previstas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

- 1. Recibir las solicitudes de acceso junto con los documentos e información pertinente.
- 2. Analizar preliminarmente la solicitud de acceso para determinar si está completa o no y requerir al solicitante la documentación e información faltante.

- 3. Expedir el auto por medio del cual se admite la solicitud de acceso a los recursos genéticos y se inicia el trámite.
- 4. Reconocer mediante auto la confidencialidad de la información aportada con tal carácter por el interesado.
- 5. Crear y mantener actualizado el Registro de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.
- 6. Abrir el expediente con la documentación e información aportada por el solicitante.
- 7. Expedir el auto de prórroga el término de evaluación de la solicitud de acceso, cuando se considere necesario.
- 8. Expedir el auto que confiere al solicitante un plazo suplementario para presentar copia de permisos para el aprovechamiento, uso o afectación de los recursos naturales, o de las licencias ambientales que se requieran para desarrollar todas las actividades relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.
- 9. Emitir conjuntamente con el Despacho del Viceministro, el dictámen técnico y legal sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso.
- 10. Elaborar el proyecto de resolución para la firma del Ministro, por la cual se acepta o deniega la solicitud y notificar dicho acto administrativo.
- 11. Apoyar jurídicamente al Despacho del Viceministro en el proceso de negociación.
- 12. Elaborar para firma del Ministro, el proyecto de minuta de contrato de acceso a los recursos genéticos y la resolución que perfecciona el acceso.
- 13. En general, asesorar jurídicamente al Despacho del Viceministro en el cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTICULO 3o. El Despacho del Viceministro y la Oficina Jurídica, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y presentarán al Despacho del Ministro su asesoría técnica y jurídica, en todos los asuntos que se presenten en la aplicación de la misma.

## CAPITULO II. PROCEDIMIENTO

ARTICULO 4o. PRESENTACION DE LA SOLICITUD. La solicitud de acceso junto con los documentos e información aportada, deberá presentarse de conformidad con los requisitos enunciados en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en original y copia, ante la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 50. ANALISIS PRELIMINAR DE LA SOLICITUD. La Oficina Jurídica efectuará un análisis preliminar de la solicitud, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo, con el objeto de determinar si se encuentra completa. Este análisis consistirá en una revisión formal del contenido de la solicitud y la presentación de los respectivos anexos.

ARTICULO 6o. SOLICITUD INCOMPLETA. Si del análisis preliminar a que se refiere el artículo precedente se concluye que la solicitud de acceso está incompleta, dentro del término allí señalado, la Oficina Jurídica, mediante comunicación escrita, informará al solicitante de dicha circunstancia y requerirá, por una sola vez, la documentación e información faltante.

ARTICULO 7o. ADMISION DE LA SOLICITUD. Cuando del análisis preliminar se determine que la solicitud está completa, dentro del mismo término previsto en el artículo 5o, la Oficina Jurídica expedirá un auto en el que admitirá la solicitud y dará iniciación al trámite. En el mismo acto administrativo se ordenará su registro, publicación, apertura del expediente.

El auto admisorio de la solicitud se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>44</u> y <u>45</u> del Código Contencioso Administrativo y se publicará en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO 80. CONFIDENCIALIDAD. La Oficina Jurídica efectuará una evaluación de la información aportada por el solicitante con carácter confidencial y la justificación correspondiente y reconocerá dicho tratamiento en el auto a que hace referencia el artículo anterior o mediante acto administrativo posterior, sin perjuicio de la interposición de recursos a que haya lugar.

ARTICULO 90. REGISTRO DE LA SOLICITUD. La Oficina Jurídica procederá a inscribir con carácter declarativo, la solicitud en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que será llevado por esta Oficina, el cual deberá contener, entre otros: nombre del solicitante; identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, y sus productos derivados o del componente intangible asociado al recurso genético; identificación de la persona o institución nacional de apoyo; actividad de acceso que se solicita y localidad o área en que se realiza.

ARTICULO 10. APERTURA DEL EXPEDIENTE. La Oficina Jurídica abrirá el expediente con los documentos e información allegada por el solicitante.

No obstante, cuando la solicitud contenga documentación e información aportada con carácter confidencial y ésta hubiera sido reconocida en la forma prevista en el artículo <u>8</u>0 de la presente Resolución, se formará un expediente separado que la contenga.

ARTICULO 11. PUBLICACION DE LA SOLICITUD. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inscripción de la solicitud en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, el interesado, a su costa, publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional y en otro medio de comunicación de la localidad en que se realizará el acceso, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la

información que considere pertinente. Prueba de las publicaciones deberá ser anexada al expediente.

ARTICULO 12. REMISION DEL EXPEDIENTE. Admitida la solicitud de acceso, la Oficina Jurídica remitirá al Despacho del Viceministro el expediente.

ARTICULO 13. EVALUACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al Registro Público el Despacho del Viceministro evaluará la solicitud de acceso.

Dicho término podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días hábiles, cuando se considere necesario, por auto que expedirá la Oficina Jurídica.

ARTICULO 14. PARTICIPACION EN LA EVALUACION DE LA SOLICITUD. El Despacho del Viceministro coordinará la participación en la evaluación de la solicitud de acceso, de otras dependencias del Ministerio y/o entidades públicas o privadas, en los siguientes términos:

- La Dirección General Forestal y de Vida Silvestre o cualquier otra dependencia del Ministerio, cuando en razón de su competencia y funciones, puedan tener interés en dicha evaluación.
- El Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Ministerio de Agricultura, y otras entidades públicas, en asuntos que fueran de sus respectivas competencias y que se relacionen con el tema objeto de evaluación.
- Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de centros de investigaciones ambientales y de las universidades públicas y privadas y en especial, del Instituto de Ciencias Naturales y de la Universidad de la Amazonía, cuando se requiera apoyo técnico y científico para la evaluación de la misma.

ARTICULO 15. PRUEBAS E INFORMACIONES. Dentro del término de evaluación de la solicitud, el Despacho del Viceministro podrá solicitar pruebas e información, de oficio o a petición del interesado, y si lo considera necesario efectuará visitas técnicas.

Dentro de dicho término, el solicitante deberá aportar al expediente copia de todos los permisos para el aprovechamiento, uso o afectación de los recursos naturales, o de las licencias ambientales que se requieran para desarrollar todas las actividades relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en los casos en que así lo requiera la normatividad nacional.

No obstante, la Oficina Jurídica, mediante auto, podrá conferir al solicitante un plazo suplementario para presentarlos.

ARTICULO 16. DEL DICTAMEN TECNICO Y LEGAL. Antes del vencimiento del término de evaluación de la solicitud o de la prórroga correspondiente, el Despacho del Viceministro, conjuntamente con la Oficina Jurídica, emitirá un dictámen técnico y legal sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

ARTICULO 17. RESOLUCION, ACEPTACION O DENEGACION DE LA SOLICITUD. Con base en los resultados del dictámen, las actas de visitas, la información suministrada por terceros y demás información y pruebas allegadas al expediente, la Oficina Jurídica elaborará el proyecto de resolución para la firma del Ministro, por la cual se acepta o deniega la solicitud.

ARTICULO 18. Notificación de la resolución, aceptación o denegación de la solicitud. Se notificará la resolución de aceptación o denegación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 19. NEGOCIACION Y ELABORACION DEL CONTRATO. Aceptada la solicitud de acceso, el Despacho del Viceministro con el apoyo de la Oficina Jurídica, coordinará lo necesario para que se surta el proceso de negociación.

Una vez concluido el mismo, la Oficina Jurídica elaborará el proyecto de minuta de contrato de acceso y simultáneamente, el proyecto de resolución que perfecciona el acceso, y las remitirá para firma del Ministro.

En la negociación del contrato de acceso, podrán participar la Dirección General Forestal y de Vida Silvestre o cualquier otra dependencia del Ministerio, en razón de su competencia y funciones, puedan tener interés en el contrato de acceso. Así mismo, cuando se considere necesario, podrán participar los Ministerios del Interior, Comercio Exterior, Agricultura, y otras entidades públicas, en la negociación de aquellos asuntos que fueran de sus respectivas órbitas de competencia y que se relacionen con el tema objeto de contrato.

ARTICULO 20. PUBLICACION DE LA RESOLUCION QUE PERFECCIONA EL ACCESO. Expedida la resolución y firmado el contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, el interesado deberá publicar un extracto del contrato en un diario de amplia circulación nacional. Prueba de la publicación se allegará con destino al expediente.

Dicha resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>44</u> y <u>45</u> del Código Contencioso Administrativo y se publicará en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO 21. DISPOSICION COMPLEMENTARIA. Las funciones delegadas mediante la presente Resolución en la Oficina Jurídica y en el Despacho del Viceministro, serán ejercidas por dicha Oficina y el Despacho del Viceministro de Política y Regulación, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1687 del 27 de junio de 1997 mediante el cual se fusionarán unas dependencias del Ministerio del Medio Ambiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 7 días de julio de 1997